

En Añorbe, siendo las 08:30 horas del día 13 de junio de 2016, se reúnen en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Añorbe los siguientes miembros de la Corporación Municipal, previamente convocados, al objeto de celebrar sesión plenaria extraordinaria y urgente:

Por la Agrupación Electoral ALDAPETAS:

- D. Joaquín Sanz Goñi,
- D. Joaquín Torres Esparza,
- D^a Miren Garbiñe Zabalza Blasquiz,
- D. Álvaro Aranguren Esparza, y,
- D. Francisco Javier Marín Macías.

Por la Agrupación Electoral INQUIETUDES:

- D^a Ana Jover Ballbé, y,
- D^a Alicia Huarte Cambra.

Preside la sesión D. Joaquín Sanz Goñi, Alcalde del Ayuntamiento de Añorbe, e interviene como Secretario el de la Corporación, D. Javier Martínez de Azagra Adrián.

Abierta la Sesión por el Sr. Presidente, una vez comprobada la existencia de quórum para la válida constitución del Pleno, se procede al estudio de los puntos que integran el Orden del Día de la Convocatoria.

1º.- Ratificación del carácter urgente de la convocatoria.

El Alcalde explica que este tema estaba previsto tratarlo en el Pleno ordinario que se celebrará el día 17 de junio pero, al preparar la documentación, nos dimos cuenta que el plazo para contestar el recurso acababa el día 13 de junio, por lo que ha tenido que convocarse este Pleno con carácter urgente.

Ana Jover señala que este tema ya se sabía desde hace tiempo y pregunta por qué se trata ahora con carácter urgente.

El Alcalde dice que ya ha contestado la pregunta. Nos dimos cuenta al preparar la documentación del Pleno ordinario.

Ana Jover replica que ya hubo un pleno extraordinario el día 30 de mayo y este tema ya se conocía desde antes de este Pleno.

El Alcalde repite que estaba previsto para el pleno ordinario pero que nos dimos cuenta que el plazo acababa hoy.

Conforme dispone el artículo 78.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y el artículo 79 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Alcalde somete a la ratificación de los Corporativos el carácter urgente de la convocatoria. Realizada la votación, dicho carácter urgente de la convocatoria, resulta ratificado por 5 votos a favor de los Corporativos del Grupo Municipal Aldapetas y 2 votos en contra de las Concejales del Grupo Municipal Inquietudes.

2º.- Resolución del recurso de reposición interpuesto por la A.C.D.R. LA NEVERA contra el acuerdo del Pleno de fecha 8 de abril de 2016 sobre reclamación de cuotas de utilización

del gimnasio de las instalaciones deportivas municipales correspondientes al segundo semestre de 2015.

El Alcalde explica que la propuesta de acuerdo se ha remitido a los concejales junto con la convocatoria de la sesión y pregunta si alguien quiere intervenir.

Ana Jover pregunta por qué el Ayuntamiento reclama a la Asociación La Nevera cantidades que corresponden a personas particulares y que son ellas las que en todo caso las deberían reclamar y no el Ayuntamiento. Es en todo caso el socio del gimnasio el que debe reclamar, si quiere, la parte de cuota directamente a la Nevera y no corresponde al Ayuntamiento actuar en defensa de estas personas que, igual, no quieren ser defendidas por el Ayuntamiento.

El Alcalde contesta que este tema se trató de palabra con la Nevera y estaban de acuerdo y dijeron que ya haríamos cuentas. Se habló varias veces con la Nevera pero nunca por escrito pero que en todo caso la cuota de todo el año la cobró la Nevera.

Ana Jover señala que muchas personas, una vez que la gestión pasó al Ayuntamiento, ya no han vuelto a usar el gimnasio. Estas personas no sabían que lo podían seguir utilizando y nadie les informó que podían seguir utilizándolo.

El Alcalde contesta que de palabra sí se dijo. Les dije a la Junta de la Nevera que la mitad de las cuotas era del Ayuntamiento y estuvieron de acuerdo y que haríamos cuentas, pero hasta hoy.

Ana Jover contesta que ese acuerdo no llegó al socio y pregunta por qué no se habló antes con los socios del gimnasio.

El Alcalde señala que se habló del tema pero no por escrito.

Ana Jover pregunta dónde se dijo que esas personas podían seguir utilizando el gimnasio.

Álvaro Aranguren señala que esos socios que no utilizaron el gimnasio cuando pasó al Ayuntamiento deberían haberse dado de baja y reclamar la cuota.

Ana Jover contesta que eso digo yo. El socio es el que tenía que haber reclamado y para esto el Ayuntamiento tenía que haber informado a los socios del cambio en la gestión porque a la Asociación se le impuso que la gestión pasaba al Ayuntamiento.

El Alcalde replica que esto lo dijo el Juez.

Ana contesta que el Juez no impuso esto.

El Alcalde añade que la cuota estaba cobrada.

Ana contesta que es el socio el que tiene que reclamar la cuota a la sociedad o al Ayuntamiento. Únicamente podría meterse el Ayuntamiento en este tema si se le hubiesen presentado reclamaciones por parte de los socios. Si nadie ha reclamado nada no entiendo por qué el Ayuntamiento se mete en un tema que es exclusivo de socio-sociedad. Además, igual se están reclamando cuotas de personas que no siguieron utilizando el gimnasio a partir del cambio de titularidad. Cuando se cambió la titularidad el Ayuntamiento debió haber informado al socio.

Garbiñe Zabalza señala que es la Sociedad la que debería haber informado al socio.

El Alcalde añade que se les dijo que podían seguir utilizando el gimnasio y se hizo así para no molestar a los usuarios.

Ana Jover contesta que hubo personas que dejaron de utilizar el gimnasio porque no se les informó.

El Alcalde contesta que debió informar el que había cobrado la cuota de todo el año.

Ana Jover considera que si se hubieran presentado instancias en el Ayuntamiento reclamando esas cuotas me parecería normal que el Ayuntamiento las reclamara a la Sociedad.

El Alcalde explica que a un miembro de la Junta Directiva le dije que los usuarios podrían seguir utilizando el gimnasio.

Ana Jover señala que el Ayuntamiento cuando cogió la titularidad debió haber informado a los socios, y no sólo informar, además debió haber preguntado a los socios si se reclamaban esas cuotas.

Álvaro Aranguren señala que el socio que no quería ir al gimnasio debería haberse dado de baja del gimnasio.

Ana Jover contesta que debería haberse hablado con la sociedad y nos estamos metiendo en un tema que no corresponde al Ayuntamiento.

El Alcalde contesta que se habló con la sociedad. Se les dijo de palabra que podían seguir utilizando el gimnasio.

Joaquín Torres pregunta si esas personas que no han vuelto al gimnasio si iban antes del día 13 de junio.

Ana Jover contesta que unos sí y otros no.

Joaquín Torres señala que había socios que sabían que podían utilizar el gimnasio.

Ana Jover contesta que el ayuntamiento no puede utilizar el boca a boca. Se debería haber informado y después que sea el socio el que elija si sigue utilizando el gimnasio o no. ¿Sabemos si los socios han reclamado algo a la sociedad sobre las cuotas?.

Joaquín Torres contesta que no han reclamado nada porque entonces la sociedad lo hubiera puesto en el recurso.

El Alcalde dice que la lista de usuarios del gimnasio ha estado expuesta todo el tiempo y se ha respetado por el Ayuntamiento ¿Qué se podría haber hecho mejor?

Ana Jover contesta que informar y preguntar al socio.

El Alcalde señala que sobre este tema no han dicho nada los socios.

Ana Jover contesta que sólo está preguntando si se informó al socio. Igual se están reclamando cantidades que ya han reclamado los socios a la Nevera.

Alicia Huarte considera que debería haber más dialogo por ambas partes.

Joaquín Torres contesta que no puede haber dialogo porque el tema está en el Juzgado. En la Legislatura anterior sí hubo muchos intentos de dialogo y hubo muchos problemas, incluso los miembros de la Junta se levantaban de la mesa. Ahora el tema está judicializado. Los abogados del Ayuntamiento nos aconsejan no dialogar porque estando el juicio abierto no se puede negociar.

El Alcalde recuerda que el Ayuntamiento anterior hizo una oferta por los enseres y los entránticos y no aceptaron.

Ana Jover contesta que esa propuesta no llegó a los socios. Lo que se dijo fue que el Ayuntamiento no aceptaba la continuidad de la Nevera y que la gestión tenía que pasar al Ayuntamiento.

El Alcalde añade que en una Asamblea a la que asistí como socio hice preguntas sobre las cuentas de la Sociedad y les leí lo que decía la Resolución del TAN y el informe del Consejo de Navarra. No contestaron. No vi actitud dialogante.

Joaquín Torres señala que todo este tema se inició porque los gastos corrientes se dispararon. El Ayuntamiento pasó una circular por el pueblo. Vino la Junta y nos dijo que si no rectificábamos se levantaban de la mesa y en ningún momento hubo buen clima. Yo no era integrante de la comisión de las piscinas pero los concejales de esta comisión siempre se quejaban del trato de la Junta Directiva de la Nevera. Una vez les dijeron qué pintaban allí. En ningún momento hubo buen entendimiento.

Alicia Huarte contesta que ese era otro Ayuntamiento, ahora es otro y hay que hablar.

El Alcalde pregunta de qué hay que hablar. ¿De dinero? ¿De una salida airosa?

Alicia Huarte contesta que se trata de hablar, no de negociar.

El Alcalde señala que antes de tomar posesión me preguntaron los de la Junta qué iba a hacer y yo les pregunte qué iban a hacer ellos. No han mandado ninguna propuesta, sólo reclamaciones económicas.

Ana Jover señala que se están utilizando enseres de la sociedad.

El Alcalde recuerda que se les dijo que podrían llevárselos pero como no había tiempo antes de la entrega de las llaves se les dijo que podían retirarlas después.

Ana Jover contesta que el Ayuntamiento tenía que avisar a la Nevera para que fuera retirando sus pertenencias.

Joaquín Torres dice que el abogado nos aconsejó que sacaran sus pertenencias pero lo que está escrito es que la Nevera pidió que se ampliara el plazo para la retirada de los enseres.

El Alcalde añade que todo el tema de los enseres también está reclamado en el contencioso.

Ana Jover contesta que la valoración de esos enseres se presentó en el Ayuntamiento y no ha contestado nada y sigue utilizando esos mismos enseres.

El Alcalde recuerda que el anterior alcalde les hizo una oferta de 3.000 euros, pero la Nevera pidió 20.000 euros.

Ana Jover dice que algo compraron nuevo, como la plancha.

El Alcalde contesta que no era nueva, la compraron vieja.

El Alcalde contesta que cuando se les comunicó que el 13 de junio debían entregar las llaves se les dijo también que retirasen los enseres de su propiedad y ellos contestaron que no les daba

tiempo y solicitaron una ampliación del plazo y se les dijo que podrían retirarlos cuando pudieran, siempre y cuando acreditaran que los enseres fueran suyos.

Ana Jover dice que sí pero en el Pleno de enero dijisteis que el abogado os había dicho que la Nevera se llevara los enseres, pero eso no lo habéis dicho a los socios.

El Alcalde contesta que eso lo dijo el abogado en el curso de una conversación, fue un arranque y además esos enseres ya están valorados en el contencioso y curiosamente coincide con la oferta del Alcalde anterior.

El Alcalde continúa su intervención señalando que la que no informa a sus socios es la Neveras. Yo he preguntado en las asambleas y la junta no contesta.

Ana Jover contesta que se han hecho asambleas para informar de estos temas y no se ha pedido dinero.

El Alcalde señala que habla de información. Sólo se ha hecho la asamblea ordinaria del año 2015.

A continuación el Alcalde somete a votación la siguiente propuesta de acuerdo:

“Visto el recurso de reposición interpuesto por la A.C.D.R. LA NEVERA, en fecha 13 de mayo de 2012, con Registro General de Entrada nº 93, contra el acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Añorbe adoptado en sesión plenaria ordinaria celebrada en fecha 8 de abril de 2016, por el que se reclama a la A.C.D.R. LA NEVERA el pago de la cantidad de 1.010,00 euros correspondientes a las cuotas por utilización del gimnasio de las instalaciones deportivas municipales en el segundo semestre de 2015.

Visto el Informe de Secretaría, de fecha 9 de junio de 2016, el cual se incorpora al presente acuerdo, a los efectos de su debida motivación y cuyo tenor literal es el siguiente:

INFORME DE SECRETARÍA

El Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Añorbe, a los efectos y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 322 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y en los artículos 173 a 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emite informe sobre los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El Pleno del Ayuntamiento de Añorbe, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 8 de abril de 2016, acordó, por 5 votos a favor y 2 en contra, siendo 7 el número legal de miembros de la Corporación municipal, el acuerdo cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Que las personas que aparecen en la lista que se incorpora al presente acuerdo abonaron a la A.C.D.R. La Nevera las cuotas de utilización del gimnasio correspondientes a la totalidad del año 2015.

Que, previa tramitación del expediente de desahucio administrativo, se ordenó el lanzamiento de la A.C.D.R. La Nevera de las instalaciones deportivas municipales, produciéndose la entrada y efectiva puesta a disposición del Ayuntamiento de Añorbe de

dichas instalaciones en fecha 13 de junio de 2015, todo ello en ejecución subsidiaria del acuerdo de Pleno de 8 de octubre de 2014, por el que se declaró de oficio la nulidad de pleno derecho del Convenio suscrito el día 20 de agosto de 2006 entre el Ayuntamiento de Añorbe y la A.C.D.R. LA NEVERA, sobre contrato de concesión del servicio de gestión de las instalaciones deportivas municipales y de sus dos modificaciones posteriores, aprobadas por acuerdos de Pleno de fechas 18 de mayo de 2007 y 16 de enero de 2009 y, en consecuencia, la inexistencia de las facultades de gestión y de utilización de las instalaciones deportivas municipales que de dicho convenio resultan para la A.C.D.R. LA NEVERA y la falta de efectos del convenio desde dicha declaración.

Que el Pleno del Ayuntamiento de Añorbe, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2014, aprobó los tipos impositivos, tasas y precios públicos para el año 2015, que fueron publicados en el Boletín Oficial de Navarra nº 250, de 24 de diciembre de 2014, siendo los precios de los abonos por la utilización del gimnasio los siguientes:

Menores de 18 años: Anual 40 €. Mensual: 10 €.

Mayores de 18 años: Anual 60 €. Mensual: 20 €.

Teniendo en cuenta que los usuarios citados pagaron la totalidad del abono correspondiente al año 2015 a la A.C.D.R. LA NEVERA y que a partir del día 13 de junio de 2015 la gestión de las instalaciones deportivas pasó al Ayuntamiento, debe procederse por la Asociación al pago al Ayuntamiento del 50% del precio de los abonos por utilización del gimnasio que cobró en el año 2015, ascendiendo dicha cantidad a 1.040,00 € correspondientes a 32 abonos de usuarios mayores de edad a razón de 30,00 € por abono y 4 abonos de usuarios menores de edad, a razón de 20 € por abono.

De conformidad con lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento de Añorbe,

ACUERDA:

Primero.- Reclamar a la A.C.D.R. el pago al Ayuntamiento de la cantidad de 1.040,00 €, conforme a los antecedentes del presente acuerdo.

Segundo.- El pago de la citada cantidad deberá hacerse efectivo en Depositaria Municipal (Oficina de Caja Rural en Añorbe) en el plazo de 30 días a partir de la presente notificación; en su defecto se recurrirá al procedimiento ejecutivo para su exacción por vía de apremio.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la A.C.D.R. La nevera.

Advertir que contra el presente acuerdo podrá interponerse, optativamente, alguno de los siguientes recursos:

- Recurso de Reposición ante el mismo órgano autor del acto, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de este Acuerdo.
- Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Navarra en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente Acuerdo.
- Recurso de Alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del Mes siguiente a la notificación de este Acuerdo”.

2º.- El anterior acuerdo fue notificado a la A.C.D.R. LA NEVERA el día 13 de abril de 2016 y con fecha 13 de mayo de 2016 se ha interpuesto contra el mismo recurso de reposición.

3º.- En la notificación del anterior acuerdo se procedió a la corrección de la cantidad reclamada que era de 1.010,00 euros en lugar de los 1.040,00 € que se señalan en el acuerdo de Pleno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, los actos y acuerdos de las entidades locales de Navarra sujetos al control de la jurisdicción contencioso-administrativa podrán ser impugnados ante el Tribunal Administrativo de Navarra, a través del recurso de alzada y mediante la interposición, ante los órganos competentes, de los recursos jurisdiccionales o administrativos establecidos en la legislación general, incluyéndose entre estos últimos el recurso administrativo de reposición, regulado en la Sección 1ª y 3ª del Capítulo II, del Título VII, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Examinado el escrito del recurso interpuesto debe admitirse a trámite, al concurrir los requisitos exigidos para ello, al haberse interpuesto contra un acuerdo de Pleno sujeto al control de la jurisdicción contencioso-administrativo, que pone fin a la vía administrativa; estar legitimado el recurrente para su interposición, por su condición de Presidente de la A.C.D.R. LA NEVERA; estar interpuesto dentro del plazo de un mes desde la notificación del acuerdo; y, finalmente, cumplir el escrito los requisitos formales establecidos en el artículo 110 de la Ley 30/1992, antes citada.

En consecuencia procede entrar a conocer sobre el fondo del asunto, correspondiendo la competencia para su resolución al mismo órgano que dictó el acuerdo recurrido, es decir, el Pleno del Ayuntamiento de Añorbe.

SEGUNDO.- Con carácter previo al estudio de las alegaciones presentadas por la A.C.D.R. La Nevera resulta conveniente hacer constar los siguientes antecedentes:

1º.- Por acuerdo de 8 de octubre de 2014 y previa tramitación del correspondiente expediente administrativo e informe favorable del Consejo de Navarra en su Dictamen 29/2014, de 18 de septiembre, el Pleno del Ayuntamiento de Añorbe declaró de oficio la nulidad de pleno derecho del Convenio suscrito el día 20 de agosto de 2006 entre el Ayuntamiento de Añorbe y la A.C.D.R. LA NEVERA, sobre contrato de concesión del servicio de gestión de las instalaciones deportivas municipales y de sus dos modificaciones posteriores, aprobadas por acuerdos de Pleno de fechas 18 de mayo de 2007 y 16 de enero de 2009 ,y, en consecuencia, la inexistencia de las facultades de gestión y de utilización de las instalaciones deportivas municipales que de dicho convenio resultan para la A.C.D.R. LA NEVERA y la falta de efectos del convenio desde dicha declaración.

2º.- Contra el anterior acuerdo la A.C.D.R. La Nevera interpuso el recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Ordinario, nº 284/2014, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Pamplona.

3º.- Mediante Auto de fecha 3 de febrero de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, recaído en la pieza de medidas cautelares del Recurso Contencioso-

Administrativo, Procedimiento Ordinario nº 284/2014, seguido por la A.C.D.R. LA NEVERA contra el Acuerdo del Pleno de 8 de octubre de 2014, se ha rechazado la suspensión de la ejecutividad de este Acuerdo que solicitaba la A.C.D.R. La Nevera.

4º.- Tramitado el expediente de desahucio administrativo, mediante Resolución 9/2015, de 12 de febrero, del Alcalde, se ordenó el lanzamiento de la A.C.D.R. La Nevera de las instalaciones deportivas municipales, que fue notificada en forma y desatendida por la citada Asociación.

Solicitada por el Ayuntamiento autorización judicial para la entrada en las instalaciones deportivas municipales al objeto de tomar posesión de las mismas y proceder a la ejecución subsidiaria del acuerdo de Pleno de 8 de octubre de 2014, fue concedida mediante Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Pamplona de fecha 2 de junio de 2015, produciéndose la entrada y efectiva puesta a disposición del Ayuntamiento de Añorbe de las instalaciones deportivas municipales en fecha 13 de junio de 2016.

5º.- Por la Asociación la Nevera se interpuso recurso de apelación contra el anterior auto que fue desestimado mediante Sentencia nº 97/2016, de 3 de marzo, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

6º.- El Pleno del Ayuntamiento de Añorbe, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2014 aprobó los precios públicos por utilización de las piscinas municipales y del gimnasio de las instalaciones deportivas municipales, que fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra nº 250 de 24 de diciembre de 2014 y que son los siguientes:

“Quinto.- Los precios de los abonos de temporada y de las entradas para las piscinas y el gimnasio, correspondientes al año 2015, serán los siguientes:

PISCINA

Abonos	Temporada	Mes	½ Mes
Niños menores de 3 años	0 €	0 €.....	0 €
Niños de 3 a 12 años.....	30 €	20 €.....	10 €
Jóvenes de 12 a 18 años.....	40 €	30 €.....	20 €
Adultos.....	60 €	40 €.....	30 €
Mayores de 65 años	40 €	30 €.....	20 €

Entradas	Diaria	Festivo
Niños menores de 3 años	0 €	0 €
Niños de 3 a 12 años.....	1 €	2 €
Jóvenes de 12 a 18 años	2 €	3 €
Adultos.....	3 €	4 €
Mayores de 65 años	2 €	3 €

GIMNASIO

Abonos	Año	Mes
Menores de 18 años	40 €	10 €
Mayores de 18 años.....	60 €.....	20 €.

TERCERO.- La A.C.D.R. La Nevera fundamenta el recurso de reposición contra el acuerdo de 8 de abril de 2016 en los dos siguientes motivos:

1º.- Falta de audiencia o procedimiento previo.

Señala en su escrito de recurso que cualquier acto administrativo exige, con carácter previo, un trámite de audiencia, añadiendo que dictado en este caso de forma unilateral una reclamación de cantidad, procede su anulación.

Respecto de este motivo de impugnación debe señalarse que la cantidad reclamada estaba perfectamente determinada en cuanto a su procedencia y su cuantía. La A.C.D.R. había cobrado a los usuarios del gimnasio la cantidad correspondiente a todo el año 2015 y, conforme se ha indicado en los antecedentes del presente informe, la gestión de las instalaciones deportivas municipales la desarrolló la Asociación hasta el día 13 de junio de 2015, fecha en la que la gestión paso al Ayuntamiento, por lo que la Asociación cobró indebidamente la parte de la cuota correspondiente al segundo semestre de 2015.

Por otra parte, las cuotas por utilización del gimnasio habían sido aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2014, que fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra nº 250 de 24 de diciembre de 2014, por lo que la cuantía de la deuda reclamada estaba determinada.

En resumen, cabe concluir que el trámite de audiencia era innecesario porque no había nada que negociar, ni desde el punto de vista de la procedencia de la reclamación de la cantidad ni de su cuantía, ni tampoco se aprecia indefensión de la A.C.D.R. La Nevera, porque la reclamación deriva de datos objetivos y es la consecuencia obligada del cambio de gestión de las instalaciones deportivas. Además, en caso de impago, tal como se establece en el acuerdo, se exigiría la deuda por vía de apremio, en el cual la Asociación también podría alegar lo que estimara conveniente en defensa de sus intereses.

2º.- Falta de cobertura.

Señala la A.C.D.R. La Nevera que cualquier reclamación, en el sentido de la cuantía reclamada, exigiría una extinción de convenio y una liquidación, aspectos que en este caso no han concurrido.

Entiende quien suscribe que el recurso se refiere a que la reclamación del Ayuntamiento debería diferirse al momento en que recaiga sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Ordinario, nº 284/2014, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Pamplona contra el acuerdo de 8 de octubre de 2014 y a lo que resulte, en su caso, de la ejecución de dicha sentencia.

Sin embargo, tampoco cabe apreciar este motivo porque, tal como se ha indicado en los antecedentes de este informe, mediante Auto de fecha 3 de febrero de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, recaído en la pieza de medidas cautelares del Recurso Contencioso-Administrativo, Procedimiento Ordinario nº 284/2014, seguido por la A.C.D.R. LA NEVERA contra el Acuerdo del Pleno de 8 de octubre de 2014, se ha rechazado la suspensión de la ejecutividad de este Acuerdo que solicitaba la A.C.D.R. La Nevera.

III.- CONCLUSIONES

Conforme a lo expuesto, estando totalmente determinada la deuda reclamada y no habiendo manifestado nada la A.C.D.R. la Nevera respecto a la determinación de la cuantía concreta reclamada, puede procederse por el Pleno a la desestimación del recurso planteado.

Que es todo cuanto tengo que informar.

Añorbe, a 9 de junio de 2016.”

Visto cuanto antecede, el Pleno del Ayuntamiento de Añorbe, ACUERDA:

Primero.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por la A.C.D.R. LA NEVERA contra el acuerdo de Pleno de 8 de agosto de 2012.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la A.C.D.R. LA NEVERA.

Lo que notifico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra la presente Resolución, podrá interponerse, optativamente:

-RECURSO CONTENCIOSO-AMINISTRATIVO, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Navarra en el plazo de DOS MESES contado desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución; o bien,

-RECURSO DE ALZADA, ante el Tribunal Administrativo de Navarra, dentro del MES siguiente a la fecha de notificación de esta Resolución.”

Realizada la votación, el resultado obtenido es el siguiente:

- Votos a favor: 5, de los Concejales del Grupo Municipal Aldapetas.
- Votos en contra: 2, de las Concejales del Grupo Municipal Inquietudes.
- Abstenciones: 0.

Y no habiendo más asuntos que tratar y siendo las 9 horas y 6 minutos del día reseñado en el encabezamiento, el Alcalde levanta la sesión, de la que se extiende la antecedente acta, que yo, Secretario, certifico. Doy fe.